

San Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **FINANPRO S.R.L. C/ HUENCHUPAN, DIEGO IGNACIO S/ EJECUTIVO, BA-01746-C-2026**

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto VIII de la sentencia dictada en fecha 27/07/2026, corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto VIII de la sentencia dictada en fecha 27/07/2026 en el sentido de que donde dice " Trabase embargo ejecutivo, sobre las remuneraciones laborales denunciadas y las cuotas del sueldo anual complementario (excluidas las cargas familiares) con la condición de que no haya un embargo previo sobre tales conceptos y de conformidad con las pautas establecidas en el decreto 484/87, hasta cubrir la suma de \$5.837.600 más la suma de \$9.000.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas." debe leerse "**Trabase embargo ejecutivo, sobre las remuneraciones laborales denunciadas y las cuotas del sueldo anual complementario (excluidas las cargas familiares) con la condición de que no haya un embargo previo sobre tales conceptos y de conformidad con las pautas establecidas en el decreto 484/87, hasta cubrir la suma de \$6.015.000 más la suma de \$9.000.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas.**". II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 27/07/2026.-

Mariano A. Castro

Juez